

Clasificación y regulación de los Sujetos Pasivos Especiales y de los responsables en calidad de Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar - Municipio Libertador

Gaceta del Municipio Libertador del Distrito Capital
N° 5030 de fecha 08 de febrero de 2024.



ASPECTOS DE INTERÉS A COMPARAR	G. M. N° 4698-1 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2021 de fecha 21/06/2021. Derogada	G. M. N° 5030 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2024 de fecha 08/02/2024 Vigente
MONEDA DE USO VALOR	Valor del Petro vigente para la fecha de pago del tributo (<i>Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador N° 4535 del 27/02/2020</i>).	Unidad de Cuenta Dinámica (UCD): la cual está anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela al tipo de cambio vigente para la fecha de pago del tributo (<i>artículo 3</i>).
PERSONA NATURAL (PN)	Ingresos brutos por concepto de ventas o prestaciones de servicio iguales a 250 petros mensuales, conforme a lo señalado en las 6 últimas declaraciones (<i>artículo 4</i>).	Ingresos brutos iguales o superiores a 20.000 UCD , conforme a lo señalado en la última declaración anual, o ventas o prestaciones de servicio iguales a 30.000 UCD mensuales, conforme a lo señalado en las 6 últimas declaraciones (<i>artículo 5</i>).
PERSONA JURIDICA (PJ)	Ingresos brutos por concepto de ventas o prestaciones de servicio iguales a 400.000 UT mensuales, conforme a lo señalado en las 6 últimas declaraciones (<i>artículo 4</i>).	Ingresos brutos iguales o superiores a 20.000 UCD , conforme a lo señalado en la última declaración anual, o ventas o prestaciones de servicio iguales a 30.000 UCD mensuales , conforme a lo señalado en las 6 últimas declaraciones (<i>artículo 5</i>).
FECHAS DE PAGOS Y ENTERAMIENTO DE RETENCIÓN	Los SPE deberán presentar las declaraciones relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios dentro de los primeros quince (15) días continuos siguientes al periodo de imposición (<i>artículo 5</i>).	Los SPE deberán presentar las declaraciones relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios dentro de los primeros ocho (08) días continuos siguientes al periodo de imposición (<i>artículo 9</i>).
CÁLCULO DEL IMPUESTO A RETENER	100% del impuesto causado, cuyo cálculo será multiplicar el ingreso bruto por la alícuota impositiva correspondiente a la actividad ejercida según el clasificador de actividades económicas (<i>artículo 15</i>).	1,25% del pago realizado en forma total por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios a terceros (<i>artículo 16</i>).
NO SE EFECTUARÁ RETENCIÓN A:	Pagos a servicios de electricidad, agua, aseo y telefonía, contribuyentes formales, operaciones pagadas por empleados del agente de retención, operaciones por conceptos de gastos reembolsables, pagos con caja chica, compras efectuadas por los órganos de la República, los Estados y Municipios y entes públicos sin fines empresariales (<i>artículo 14</i>).	Pagos a servicios de electricidad, agua, aseo y telefonía, organizaciones comunitarias e instancias del poder popular constituidas en comunas, empresas construidas y registradas bajo el marco de nuevos emprendimientos (por 2 años) (<i>artículo 15</i>).

ASPECTOS DE INTERÉS A COMPARAR	G. M. N° 4698-1 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2021 de fecha 21/06/2021. Derogada	G. M. N° 5030 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2024 de fecha 08/02/2024 Vigente
DESIGNACIÓN COMO SPE	La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) designará a los sujetos que realicen actividades de diversiones y espectáculos públicos, organización, distribución o venta de juegos o apuestas lícitas, producción, mantenimiento o administración de espacios publicitarios y administración de inmuebles (<i>artículo 4</i>).	La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) designará a los sujetos que realicen actividades de diversiones y espectáculos públicos, organización, distribución o venta de juegos o apuestas lícitas, producción, mantenimiento o administración de espacios publicitarios y administración de inmuebles (<i>artículo 5</i>).
PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN DE SPE	Cuando cesen definitivamente su actividad económica, con su disolución o quiebra, cuando se decreta la liquidación de los órganos o entes públicos nacionales, estatales y municipales, a solicitud del contribuyente (previa verificación de la Administración Tributaria Municipal) (<i>artículo 10</i>).	Cuando cesen definitivamente su actividad económica, con su disolución o quiebra, cuando se decreta la liquidación de los órganos o entes públicos nacionales, estatales y municipales, a solicitud del contribuyente (previa verificación de la Administración Tributaria Municipal) (<i>artículo 11</i>).
REVOCATORIA DE SPE	Cuando mediante procedimiento de control fiscal se determinen ingresos brutos inferiores al mínimo establecido para su calificación durante los doce (12) últimos ejercicios mensuales (<i>artículo 11</i>).	Cuando mediante procedimiento de control fiscal se determinen ingresos brutos inferiores al mínimo establecido para su calificación durante los doce (12) últimos ejercicios mensuales (<i>artículo 12</i>).
DEBER DE INFORMAR	Obligación de notificar al SUMAR en un lapso no mayor a 5 días hábiles: cambio de domicilio fiscal, cese de operaciones de manera temporal o permanente, inicio de proceso de disolución o quiebra o de un proceso de fusión o absorción (<i>artículo 7</i>).	Obligación de notificar al SUMAR en un lapso no mayor a 8 días hábiles: cambio de domicilio fiscal, cese de operaciones de manera temporal o permanente, inicio de proceso de disolución o quiebra o de un proceso de fusión o absorción (<i>artículo 8</i>).
SANCIÓNES POR INCUMPLIMIENTO	Por no retener los fondos: del 100% al 300% del tributo no retenido, por retener menos de lo que corresponde: de 50% a 150% de lo no retenido, por no enterar lo recibido en el lapso establecido: 50% de los tributos retenidos, por no enterar lo percibido en el lapso establecido 100% de los tributos percibidos, en ambos casos por cada mes de retraso hasta un máximo de 500% del monto de dichas cantidades (más intereses moratorios), lo previsto en el artículo 121 del COT (<i>artículo 18</i>).	Por no retener los fondos: del 100% al 500% del tributo no retenido, por retener menos de lo que corresponde: de 50% a 200% de lo no retenido, por no enterar en el lapso establecido: 100% de los tributos retenidos, por cada mes de retraso hasta un máximo de 1000% del monto de dichas cantidades (más intereses moratorios), lo previsto en el artículo 90 del COT (<i>artículo 25</i>).

ASPECTOS DE INTERÉS A COMPARAR	G. M. N° 4698-1 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2021 de fecha 21/06/2021. Derogada	G. M. N° 5030 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2024 de fecha 08/02/2024 Vigente
OBSERVACIONES	<p>Los sujetos pasivos serán calificados como especiales a través de una notificación por parte del SUMAR, la cual indicará las circunstancias que generaron esta designación.</p> <p>Excepción de notificación: no será necesaria la emisión de una providencia administrativa para calificar SPE si los sujetos pasivos ya fueron calificados como especiales o si en el caso de fusiones o absorciones la que subsista esté calificada con anterioridad (<i>artículo 5</i>).</p>	<p>Los sujetos pasivos serán calificados como especiales a través de una notificación por parte del SUMAR, la cual indicará las circunstancias que generaron esta designación. Excepción de notificación: no será necesaria la emisión de una providencia administrativa para calificar SPE si los sujetos pasivos ya fueron calificados como especiales o si en el caso de fusiones o absorciones la que subsista esté calificada con anterioridad. (<i>artículo 6</i>).</p>



MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.

En Moore Venezuela, brindamos profundidad, experiencia y valor a nuestros clientes. Nuestra fortaleza radica en nuestra capacidad para comprender problemas empresariales complejos y proporcionar soluciones personalizadas que ofrecen tranquilidad a los propietarios y directores de empresas.

Moore Venezuela es una de las 5 principales Firmas de Contadores Públicos y Consultoría en Venezuela, con más de 34 años de experiencia. Tenemos una reputación impecable y estamos comprometidos en proporcionar un servicio excepcional a nuestros clientes y promover un entorno empresarial saludable. Nuestro equipo está compuesto por más de 60 profesionales, un Consejero (Of Counsel) y 8 socios con experiencia en una amplia gama de áreas de servicio, incluyendo: Auditoría, Tributaria, BPO, Consultoría Estratégica IT y Consultoría en Innovación y Nuevos Negocios.

Lo que nos distingue en el mercado es nuestro compromiso para proporcionar una participación de socios in situ y una profunda experiencia en la industria con una perspectiva regional tanto para empresas privadas como públicas.

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.

RIF J00296621-1

Calle Bernardette (primera transversal),
Edificio Bristol Myers, planta alta,
Urb. Los Cortijos de Lourdes,
Estado Miranda, Caracas - Venezuela.

T +58 (212) 720 2109
+58 (424) 201 3752

E cla@moore-venezuela.com

E marketing@moore-venezuela.com



www.moore-venezuela.com

Moore Global Network Limited es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra y no proporciona auditorías ni otros servicios profesionales a los clientes. Dichos servicios son proporcionados únicamente por Firmas miembro de MGNL en sus respectivas áreas geográficas. MGNL y sus Firmas miembro son entidades legalmente distintas y separadas, de propiedad y administración en cada ubicación.